

LB-00084-F-2026

Luis Beltrán, 27 de julio de 2026.

Por recibida denuncia remitida por la Comisaría de la Familia de Luis Beltrán.
Teniendo en cuenta las partes intervinientes por conexidad de objeto, sujeto y causa,
acumúlese al presente.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir,
sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título
V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la
integridad psicofísica de la persona denunciante, es que;

RESUELVO:

I.-) Disponer las medidas protectorias, a saber:

**1.-) EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR de
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] - DNI
[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], debiendo retirarse inmediatamente de
la vivienda sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1].**

A tales fines, dispóngase una consigna policial en el domicilio citado hasta tanto se haga
efectivo cumplimiento de la presente manda judicial (**Art. 148, inc. a) CPF**).

**2.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts.
del joven [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la [DENUNCIANTE_1] -
DNI [DNI_DENUNCIANTE_1], en donde esta se encontrase y hacia su vivienda
y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).**

**3.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del joven
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde
reside la [DENUNCIANTE_1] - DNI [DNI_DENUNCIANTE_1] (Art. 148, inc. c)
CPF).**

Hágase saber que las mismas estarán vigentes hasta tanto existan elementos en autos
que generen convicción de disponer lo contrario, es decir hasta nueva orden judicial,
estas medidas deben ser cumplidas por ambas partes y una vez que se reciban informes,
se analizará mantenerlas o no, así como también fijar un plazo definitivo de

cumplimiento.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: [TELEFONO] y/o TEL. TURNO [TELEFONO], Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

4.-) DISPÓNGASE RONDINES POLICIALES cada 8 horas, sin plazo determinado, en el domicilio de la [DENUNCIANTE 1] - DNI [DNI DENUNCIANTE 1], sito en [DIRECCION DENUNCIANTE 1], debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, informando a este Tribunal y/o a la Fiscalía en turno, cualquier situación que se suscite en consecuencia. (Art. 148 inc. e) CPF).

Requírase actas documentadas del resultado de las medidas ordenadas.

5.-) Cítese a audiencia a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] - DNI [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] para el día 04/08/2026, a las 12:00 horas, a los fines de mantener entrevista con profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinarios a realizarse en los estrados de este Tribunal sito en calle Guerrico n° 624 de Luis Beltrán, la que se llevará a cabo en forma individual y en la que podrá ser acompañado con patrocinio letrado, munido de su DNI.

Notifíquese de manera personal con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a

fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) Dese vista con carácter urgente a la Fiscalía que por turno corresponda, a fin de que se investigue conforme las acreditaciones de autos, el incumplimiento de medidas protectorias.

A tal fin, procédase a vincular a todo el organismo de la U.F.T. DESCENTRALIZADA - CHOELE CHOEL(27/07/2026 - 14:17:02).

IV.-) A fin de evaluar la necesidad de proporcionar patrocinio letrado de la Defensa Pública a [DENUNCIANTE_1] - DNI [DNI_DENUNCIANTE_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] - DNI [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], y no obstante lo dispuesto supra, en el marco de la Instrucción General N° 24/22, art. 1°, 2°, 4 inc. a. y ss. y Anexo 1 de la ley 5646 VINCULASE COMO INTERVINIENTE al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP).

Fecho, requiérase a los Defensores oficiales de las partes expliquen a sus representados el tenor de las medidas protectorias dispuestas en el presente interlocutorio y las consecuencias de su incumplimiento.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta